



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 618 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 JUL. 2021

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E-013410-2021 de fecha 06 de Abril de 2021, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 18 de marzo del 2021, expedida por Sala Laboral Permanente, en el Expediente Judicial N° 02315-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por LIZARZABURU ECHEGARAY LUISA.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°841-2019- GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de setiembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Luisa Lizarzaburu Echegaray contra la Resolución Directoral Regional N° 4567-2019 de fecha 12 de julio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02315-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N°10 de fecha 18 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02315-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N°07 de fecha 28 de diciembre del 2019, en el extremo declara: FUNDADA LA DEMANDA interpuesto por LUISA LIZARZABURU ECHEGARAY, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N°10 de fecha 18 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02315-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N°07 de fecha 28 de diciembre del 2019, en el extremo declara: 1. FUNDADA LA DEMANDA interpuesto por LUISA LIZARZABURU ECHEGARAY, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, **NULA** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0842-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de setiembre del 2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por Luisa Lizarzaburu Echegaray contra la Resolución Directoral Regional N°4567-2019, de fecha 12 de julio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica. **ORDENO** que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, dentro del PLAZO de 20 días, cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación





# Gobierno Regional de Ica



equivalente al 30% más el 5 % por la bonificación de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión de la remuneración total del actor (total 35%), del periodo 01 DE MARZO DE 1994 A SETIEMBRE DEL 2019, con deducción de lo ya pagado. **Reintegrando** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, mas intereses legales.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5% por la bonificación de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión de la remuneración total del actor (total 35%), del periodo 01 DE MARZO DE 1994 A SETIEMBRE DEL 2019, con deducción de lo ya pagado. **Reintegrando** vía devengados el monto resultante mas intereses legales. Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

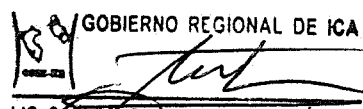
**ARTICULO PRIMERO: NULA** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0841-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de setiembre del 2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por Luisa Lizarzaburu Echegaray contra la Resolución Directoral Regional N°4567-2019, de fecha 12 de julio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA** la demanda interpuesta por **LUISA LIZARZABURU** contra la Resolución Directoral Regional N°4567-2019, de fecha 12 de julio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5 % por la bonificación de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión de la remuneración total del actor (total 35%), del periodo 01 DE MARZO DE 1994 A SETIEMBRE DEL 2019, con deducción de lo ya pagado. **Reintegrando** vía devengados el monto resultante; mas intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

  
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL